

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo 1528/2002, interpuesto por la Administración General del Estado contra la regulación del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y el horario del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 1528/2002, seguido a instancias de ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, contra JUNTA DE EXTREMADURA sobre “Regulación del horario semanal del segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, y el Decreto que establece el currículo en la educación secundaria obligatoria”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2002.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 4 de diciembre de 2002, por la que se procede a ampliar el número de bibliotecas y agencias de lectura que se integrarán en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 4 de diciembre de 2002 (D.O.E. número 146, de 17 de diciembre de 2002), por la que se

procede a ampliar el número de bibliotecas y agencias de lectura que se integrarán en el Sistema Bibliotecario de Extremadura, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I, donde figura relación de agencias de lectura de la provincia de Badajoz y de Cáceres:

— Donde dice “Medellín (Pedanía de Yelbes)” debe decir “Yelbes (Pedanía de Medellín).”

— Donde dice “Casar de Palomero (Azabal)” debe decir “Azabal (Pedanía de Casar de Palomero)”.

Mérida, a 19 de diciembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1681, de 2 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 409/00, promovido por la representación procesal de CONSTRUCCIONES METÁLICAS MURIEL, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de febrero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.501.000 pts. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de octubre de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.681, de 2 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Murillo Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Construcciones Metálicas Muriel, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 29 de febrero de 2000 (Acta de Infracción 698/99), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 110/2001 I promovido por la representación procesal de CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 750.000 pts. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de octubre de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A., debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la cuantía de la sanción impuesta, que se fija en 500.002 pts. (3.005,07 euros), ratificando el resto de la resolución recurrida”.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181, de fecha 3 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo núm 181 de 2002, promovido por la representación procesal de D. Jesús Manuel Fernández Marín, recurso que versa sobre la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Cáceres de fecha 1 de diciembre de 2000, por la que se adscribía al recurrente en situación especial en activo al haber pasado a ocupar un puesto de Técnico Titulado de Grado Medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, ha recaído sentencia firme dictada el 3 de junio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6, del Anexo I del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre,